

Auto No. 674  
Radicado: 17877-61-00-806-2016-00005-00 NI 0457 (LEY 906 DE 2004)  
Condenado: ANDRES FELIPE AGUDELO MARTINEZ  
Identificación: 1.152.201.187  
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: cuatro (4) de abril de 2022



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **ANDRES FELIPE AGUDELO MARTINEZ**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferidas en su contra por el punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo Caldas, a través de proveído calendado el 7 de febrero del año 2017, condenó al señor **ANDRES FELIPE AGUDELO MARTINEZ**, a la pena principal de 36 meses de prisión, más las accesorias de rigor, y le negó los beneficios y sustitutos de Ley, al hallarlo responsable de la conducta punible de violencia intrafamiliar.
- b. Ahora bien, este Despacho Judicial a través de proveído 1867 del 15 de noviembre del año 2019, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución juratoria. Para el efecto, expidió la correspondiente boleta de libertad ante el director del Establecimiento Carcelario de Anserma Caldas, previa suscripción de la diligencia compromisoria, y le fijó un periodo de prueba de **14 meses y 1 día**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que

Auto No. 674  
Radicado: 17877-61-00-806-2016-00005-00 NI 0457 (LEY 906 DE 2004)  
Condenado: ANDRES FELIPE AGUDELO MARTINEZ  
Identificación: 1.152.201.187  
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: cuatro (4) de abril de 2022

vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN** del señor **ANDRES FELIPE AGUDELO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.201.187 dentro de la causa radicada con el número 17877-61-00-806-2016-00005-00 NI 0457 (LEY 906/2004), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Promsico Municipal de Viterbo Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución predaría en caso de haber sido depositada.

Notifíquese y Cúmplase



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON  
Agente del Ministerio Publico  
Pasa hoy \_\_\_\_\_

ANDRES FELIPE AGUDELO MARTINEZ.  
Condenado.

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario